



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS
(BOYACÁ)

j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 151314089001-2022-00067-00
DEMANDANTE: ILDA DEL CARMEN ROZO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIBRADA PULIDO Y FLORENTINO GUZMÁN Y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: AUTO SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS

Teniendo en cuenta que el profesional designado como curador *ad-lítem* de las personas demandadas y emplazadas contestó la demanda dentro del término correspondiente, así mismo, se demostró la inscripción de la demanda (pdf 17), y como hasta la fecha no se observa causal de nulidad que comprometa la validez de lo actuado, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia regulada en el artículo 392 del C.G. del P. que a su vez remite a los artículos 372 y 373 de la misma codificación, y se decretarán las pruebas del proceso, salvo las solicitadas por la Procuradora 32 Judicial Agraria y Ambiental de Tunja, toda vez que al tenor de lo predicado en el artículo 173 de la norma adjetiva civil, el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas, que directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente, sin que en el caso bajo estudio se haya procedido de tal manera, por lo que el despacho no las decretará y ordenará comunicar la fecha de la audiencia a la Procuradora.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Señalar el día veinte (20) de febrero de 2.023, a partir de las 9:00 a.m., en orden a realizar la audiencia prevista en el art. 392 del

Código General del Proceso a fin de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 siguientes.

SEGUNDO: Decrétense las pruebas del proceso de la siguiente manera:

DE LA PARTE DEMANDANTE

- En el momento procesal oportuno, ténganse como pruebas y apréciense con el valor probatorio correspondiente todos y cada uno de los documentos que allegó el extremo demandante con el libelo introductorio, visibles a folios 09 a 23 y 37 a 40 del PDF No.01 del expediente electrónico alojado en la nube.
- **Tener como prueba** el dictamen pericial que aportó la parte demandante con libelo inicial, visible a folios 24 a 36, PDF No. 01, el expediente digital. El mismo se apreciará de acuerdo con las reglas de la sana crítica.
- **Decretar** la diligencia de inspección judicial del inmueble denominado “BERLIN”, identificado con F.I. No. 072-6313, y cedula catastral No. 00-01-0004-0059-000, ubicado en la vereda Cubo del municipio de Caldas, conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del art. 375 del C. G. del P. **La misma tendrá lugar, el día veinte (20) de febrero de 2.023**, una vez se reciba el interrogatorio exhaustivo a la demandante.
- **Decretar** el testimonio de los ciudadanos **RICARDO BARRAGAN RAMIREZ Y YOHANA GARCIA PINEDA**. Sus declaraciones se escucharán **el día veinte (20) de febrero de 2.023**. La parte interesada debe garantizar la comparecencia de los testigos. (art. 78-11º y 217 del C.G.P.).

DE OFICIO

- **Decretar interrogatorio** exhaustivo de parte a la demandante, señora **ILDA DEL CARMEN ROZO**, de conformidad con el numeral 7º del artículo 372 del C.G. del P. Este acto procesal tendrá lugar el día **veinte (20) de febrero de 2.023**.

- A cargo de la parte actora, **cítese al perito** que suscribió la experticia allegada con la demanda, a efectos de que absuelva interrogatorio en los términos señalados en el artículo 228 del C. G. del P.

TERCERO: Abstenerse de decretar las pruebas solicitadas por la Procuraduría, acorde con lo expuesto al inicio de esta providencia.

CUARTO: Por Secretaría, comuníquese la fecha y hora de la audiencia a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Tunja.

QUINTO: ADVERTENCIAS Y CONSECUENCIAS

- Es deber de las partes asistir a las audiencias a través de medios tecnológicos, de ser necesario (art.3 Ley 2213/2022)
- Las partes deben concurrir a la audiencia personalmente, además de sus apoderados. A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) S.M.L.M.V.
- La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.
- Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.
- La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado(s) hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Desde el inicio de la audiencia y en cualquier etapa de ella la señora juez podrá exhortar a las partes a conciliar sus diferencias, salvo que la parte demandada se encuentre representada por Curador Ad Litem.

- Las partes citadas sólo se podrán retirar de la diligencia con autorización del juzgado y siempre que suscriban el registro de asistentes.

- En la misma audiencia se proferirá la sentencia oral de única instancia, previo traslado para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No. 02 de fecha 27 de enero de 2023 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

Firmado Por:
Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2458429ced6c7782e3a391220f41c0f6dd899ecc059e3a9fe6c29de6661925c**

Documento generado en 26/01/2023 04:17:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**